



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase trasladar a la Municipalidad de Sacapulas del departamento de Quiché, la recaudación y administración del Impuesto Único Sobre Inmuebles de su circunscripción territorial.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 116-2012

Guatemala, 09 de mayo de 2012

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Número 15-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles, en sus artículos 2 inciso d), y 14, faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para trasladar expresamente las atribuciones de recaudación y administración del relacionado impuesto a las municipalidades del país que indiquen poseer la capacidad técnica y administrativa para hacerlo.

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Sacapulas del departamento de Quiché, mediante oficio número 11-2012 Ref. Alcaldía JJTV/pjla-srio, de fecha 15 de febrero del año en curso, ha indicado poseer la capacidad técnica y administrativa para recaudar y administrar el Impuesto Único Sobre Inmuebles.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y en cumplimiento de los artículos 119 inciso b) y 194 literales a y f, ambos de la Constitución Política de la República de Guatemala; y lo que para el efecto preceptúan los artículos 4 y 27 incisos d), e) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA:

Artículo 1. Trasladar las atribuciones en materia del Impuesto Único Sobre Inmuebles. El Ministerio de Finanzas Públicas traslada a la Municipalidad de Sacapulas del departamento de Quiché, la recaudación y administración del Impuesto Único Sobre Inmuebles de su circunscripción territorial, con los consecuentes compromisos y alcances legales, con base en la solicitud en oficio número 11-2012 Ref. Alcaldía JJTV/pjla-srio, de fecha 15 de febrero del año en curso, de la Municipalidad de Sacapulas del departamento de Quiché, en el que se manifiesta que la misma tiene la capacidad técnica y administrativa para la recaudación y administración del Impuesto Único Sobre Inmuebles.

Artículo 2. Del traslado de información. La Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles dará copia a la Municipalidad de Sacapulas del departamento de Quiché, de los registros matriculares y de cuenta corriente que existen en sus archivos y que corresponden a su circunscripción territorial. Asimismo, la Municipalidad de Sacapulas del departamento de Quiché en el ejercicio de su autonomía, una vez se haya realizado el levantamiento catastral del Municipio, solicitará al Registro de Información Catastral y a otros Registros, la información alfanumérica y gráfica de los predios de su circunscripción territorial y la pondrá a disposición de la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles por los medios que le resulten más convenientes, para fortalecer áreas de interés común; de igual manera, la información que genere sobre la recaudación y administración del impuesto deberá enviarla mensualmente a la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles, para los efectos estadísticos correspondientes.

Artículo 3. De los Procedimientos. Para el ejercicio de las atribuciones que por el presente Acuerdo se le transfieren, la Municipalidad de Sacapulas del departamento de Quiché, deberá aplicar las normas y procedimientos establecidos en la Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles y Leyes relativas conexas.

Artículo 4. De la recaudación y destino. La Municipalidad de Sacapulas del departamento de Quiché, cobrará el Impuesto y multas generadas, de conformidad con lo que establecen los artículos 11, 21, 22, 23, 24 y 25 del Decreto Número 15-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles; y según lo establece el artículo 2 de la misma Ley, del monto de lo recaudado deberá destinar como mínimo un setenta por ciento (70%) para inversiones en servicios básicos y obras de infraestructura de interés y uso colectivo y, hasta un máximo del treinta por ciento (30%) para gastos administrativos de funcionamiento.

Artículo 5. De la Administración. La Municipalidad de Sacapulas del departamento de Quiché, instituirá los sistemas de Registro Matricular y de Cuenta Corriente, teniendo a su cargo la actualización y mantenimiento de los mismos en su circunscripción territorial.

Artículo 6. De la Vigencia y Publicación. El presente Acuerdo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE.

Dorval Carías
VICEMINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Pavel Vinicio Centeno López
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

(237213-2)-17-mayo



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase trasladar a la Municipalidad de Tacaná del departamento de San Marcos, la recaudación y administración del Impuesto Único Sobre Inmuebles de su circunscripción territorial.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 117-2012

Guatemala, 09 de mayo de 2012

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Número 15-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles, en sus artículos 2 inciso d), y 14, faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para trasladar expresamente las atribuciones de recaudación y administración del relacionado impuesto a las municipalidades del país que indiquen poseer la capacidad técnica y administrativa para hacerlo.

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Tacaná del departamento de San Marcos, mediante oficio sin número, de fecha 13 de febrero del año en curso, ha indicado poseer la capacidad técnica y administrativa para recaudar y administrar el Impuesto Único Sobre Inmuebles.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y en cumplimiento de los artículos 119 inciso b) y 194 literales a y f, ambos de la Constitución Política de la República de Guatemala; y lo que para el efecto preceptúan los artículos 4 y 27 incisos d), e) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA:

Artículo 1. Trasladar las atribuciones en materia del Impuesto Único Sobre Inmuebles. El Ministerio de Finanzas Públicas traslada a la Municipalidad de Tacaná del departamento de San Marcos, la recaudación y administración del Impuesto Único Sobre Inmuebles de su circunscripción territorial, con los consecuentes compromisos y alcances legales, con base en la solicitud en oficio sin número, de fecha 13 de febrero del año en curso, de la Municipalidad de Tacaná del departamento de San Marcos, en el que se manifiesta que la misma tiene la capacidad técnica y administrativa para la recaudación y administración del Impuesto Único Sobre Inmuebles.

Artículo 2. Del traslado de información. La Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles dará copia a la Municipalidad de Tacaná del departamento de San Marcos, de los registros matriculares y de cuenta corriente que existen en sus archivos y que corresponden a su circunscripción territorial. Asimismo, la Municipalidad de Tacaná del departamento de San Marcos en el ejercicio de su autonomía, una vez se haya realizado el levantamiento catastral del Municipio, solicitará al Registro de Información Catastral y a otros Registros, la información alfanumérica y gráfica de los predios de su circunscripción territorial y la pondrá a disposición de la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles por los medios que le resulten más convenientes, para fortalecer áreas de interés común; de igual manera, la información que genere sobre la recaudación y administración del impuesto deberá enviarla mensualmente a la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles, para los efectos estadísticos correspondientes.

Artículo 3. De los Procedimientos. Para el ejercicio de las atribuciones que por el presente Acuerdo se le transfieren, la Municipalidad de Tacaná del departamento de San Marcos, deberá aplicar las normas y procedimientos establecidos en la Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles y Leyes relativas conexas.

Artículo 4. De la recaudación y destino. La Municipalidad de Tacaná del departamento de San Marcos, cobrará el Impuesto y multas generadas, de conformidad con lo que establecen los artículos 11, 21, 22, 23, 24 y 25 del Decreto Número 15-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles; y según lo establece el artículo 2 de la misma Ley, del monto de lo recaudado deberá destinar como mínimo un setenta por ciento (70%) para inversiones en servicios básicos y obras de infraestructura de interés y uso colectivo y, hasta un máximo del treinta por ciento (30%) para gastos administrativos de funcionamiento.

Artículo 5. De la Administración. La Municipalidad de Tacaná del departamento de San Marcos, instituirá los sistemas de Registro Matricular y de Cuenta Corriente, teniendo a su cargo la actualización y mantenimiento de los mismos en su circunscripción territorial.

Artículo 6. De la Vigencia y Publicación. El presente Acuerdo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE.

Dorval Carías
VICEMINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Pavel Vinicio Centeno López
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

(237215-2)-17-mayo